



Arauca, Arauca, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00328 00  
Demandante : MARLENY RINCON PAEZ Y OTROS  
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO  
NACIONAL  
Medio de : REPARACIÓN DIRECTA  
control

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previsto en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** en primera instancia la demanda presentada por MARLENY RINCON PAEZ Y OTROS a través de apoderado, en contra de la NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente a la NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

**CUARTO: Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

**QUINTO: Ordenar** a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Advertir** la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado

en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

**SÉPTIMO: Reconocer** personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.292 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No. 242.540 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella conferido. (Art. 74 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. 012 de fecha 12 de febrero de  
2019.

La Secretaria,

  
**Luz Stella Arenas Suárez**